

puesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda;

Vista la normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda,

Acuerda: Conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, subordinar la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de Shell Peninsular y Shell Atlántica por parte de DISA al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—DISA dispondrá las medidas oportunas para garantizar que, durante un período de cinco años, a computar desde un mes después de la fecha del presente Acuerdo de Consejo de Ministros:

Miembros del consejo de administración, directivos o personas con poder de representación de sociedades del Grupo CEPESA no formen parte del consejo de administración de DISA o de los de las empresas de su grupo.

Miembros del consejo de administración, directivos o personas con poder de representación de sociedades del grupo DISA no formen parte del consejo de administración de CEPESA o de los de las empresas de su grupo.

A lo largo del año previo al vencimiento de dicho plazo, el Servicio de Defensa de la Competencia, tras solicitar informe a la Comisión Nacional de la Energía y al Tribunal de Defensa de la Competencia, podrá prorrogar dicha restricción por un período máximo de la misma duración.

Segunda.—DISA no podrá incrementar el número de estaciones de servicio de su red en la Comunidad Canaria durante un período de cinco años a contar desde la fecha del presente Acuerdo de Consejo de Ministros.

Para la vigilancia del cumplimiento de esta condición el Servicio tomará como referencia, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Ley 6/2000, de 6 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

Tercera.—DISA deberá desarrollar una bandera propia para su red de estaciones de servicio en la Comunidad Canaria. DISA no podrá, en ningún caso, abanderar con la enseña de CEPESA en la Comunidad Canaria un número de estaciones de servicio superior al que ya abanderare en la fecha de adopción del presente Acuerdo de Consejo de Ministros.

Cuarta.—El Servicio de Defensa de la Competencia deberá vigilar los precios de venta al público practicados en los carburantes por las estaciones de servicio en Canarias y, especialmente, los correspondientes a aquellas estaciones de servicio que forman parte de la red DISA y cuya propiedad y gestión no corresponde a dicha compañía. Para ello, el Servicio podrá imponer a DISA las obligaciones de información que considere precisas.

Quinta.—En el plazo de cuatro meses desde la fecha de este Acuerdo de Consejo de Ministros, DISA deberá presentar ante el Servicio de Defensa de la Competencia para su aprobación un plan confidencial detallado de actuaciones y plazos para la instrumentación de las condiciones en él contenidas. En particular, dicho plan deberá contener expresamente la forma y el plazo para el desarrollo e implantación de una bandera propia en la Comunidad Canaria previsto en la condición tercera. El Servicio podrá introducir las modificaciones que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento y vigilancia de las citadas condiciones.

Se encomienda al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del estricto cumplimiento de las condiciones establecidas, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la mencionada Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.

El presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial aplicable y del ejercicio de las competencias administrativas establecidas en ella.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de febrero de 2005.

SOLBES MIRA

Excmo. Sr. Secretario Estado de Economía.

3565 *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Safei Bolsa, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 5 de febrero de 1999 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, del Fondo Safei Bolsa, Fondo de

Pensiones (F0621), constando en la actualidad como Entidad Gestora, Gespension Internacional, S.A. E.G.F.P. (G0067) y HSBC Bank PLC, Sucursal en España (D0009) como entidad depositaria.

El Promotor, con fecha 6 de octubre de 2004, acordó designar como nueva entidad depositaria a Banco CDC Urquijo, S.A. (D0161), constando en Escritura Pública de fecha 2 de diciembre de 2004, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988, (B.O.E del 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 2 de febrero de 2005.—El Director General, Ricardo Lozano Aragués.

3566 *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad depositaria del Fondo Safei Global Pensiones, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 3 de marzo de 2000 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, del Fondo Safei Global Pensiones, Fondo de Pensiones (F0693), constando en la actualidad como entidad gestora, Gespension Internacional, S.A. E.G.F.P. (G0067) y HSBC Bank PLC, Sucursal en España (D0009) como entidad depositaria.

El Promotor, con fecha 6 de octubre de 2004, acordó designar como nueva entidad depositaria a Banco CDC Urquijo, S.A. (D0161), constando en Escritura Pública de fecha 2 de diciembre de 2004, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988, (B.O.E del 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 2 de febrero de 2005.—El Director General, Ricardo Lozano Aragués.

3567 *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Safei Previsión Beta, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 18 de febrero de 2004 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, del Fondo Safei Previsión Beta, Fondo de Pensiones (F1142), constando en la actualidad como entidad gestora, Gespension Internacional, S.A. E.G.F.P. (G0067) y HSBC Bank PLC, Sucursal en España (D0009) como entidad depositaria.

El Promotor, con fecha 14 de octubre de 2004, acordó designar como nueva entidad depositaria a Banco CDC Urquijo, S.A. (D0161), constando en Escritura Pública de fecha 27 de octubre de 2004, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988, (B.O.E del 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 2 de febrero de 2005.—El Director General, Ricardo Lozano Aragués.

3568 *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Depositaria del Fondo Orontes, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 10 de abril de 1992 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, del Fondo Orontes, Fondo de Pensiones (F0345), constando en la actualidad como Entidad Gestora, Gespension Internacional, S.A. E.G.F.P. (G0067) y HSBC Bank PLC, sucursal en España (D0009) como Entidad Depositaria.